



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 038 - F.E.- 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia a efectos de tomar debida intervención en los términos del artículo 78 del Código Fiscal de la Provincia del Chubut (Ley XXIV - N° 38, Anexo A) en relación con el Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto por la firma YPF S.A. (CUIT N° 30-71125941-0), contra la Resolución N° 222/21-DGR, que oportunamente rechazara el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 598/17-DGR.

Surge de los presentes actuados que mediante Resolución N° 598/17-DGR (fs. 110/112) se determina de oficio con carácter parcial la deuda sobre la producción de gas correspondiente a los yacimientos El Tordillo y Manantiales Behr del contribuyente YPF S.A. en los meses diciembre/12 a diciembre/13 inclusive, y se intima al pago de la suma de DOLARES QUINIENTOS VEITNTICINCO MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 08/100 (U\$S 525.655,08) con más intereses liquidados al 31 de octubre de 2017 y los correspondientes a la fecha de pago.-

A fs. 114/142 corre agregado el Recurso de Reconsideración que interpone el contribuyente contra la citada Determinación, el que fuera analizado por la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas y que se rechazara mediante Resolución N° 222/2021-DGR (fs. 164/175).

Notificada la citada Resolución, el contribuyente presenta Recurso de Apelación y Nulidad (fs. 177/186), en el que alega que la resolución atacada adolece de vicios formales, sin perjuicio de que no especifica cuales; que no conoce acabadamente en que consiste la determinación por parte de la administración en cuanto al importe por estar el mismo determinado en dólares estadounidenses y en cuanto a los periodos reclamados; que ve comprometido su derecho de defensa, y finalmente opone la prescripción de las obligaciones determinadas por la D.G.R.

A fs. 189/196 corre agregado el Memorial de elevación al señor Ministro de Economía y Crédito Público, en el cual la Dirección General de Rentas, efectúa un desarrollo y exhaustivo análisis de los agravios vertidos por el contribuyente, para concluir que la resolución atacada se encuentra debidamente notificada y contra ella el recurrente presento recurso por la cuestión de fondo por lo que se advierte que no hay duda alguna sobre cuál es la pretensión fiscal en las presentes actuaciones, es clara y de conocimiento cierto; que de la normativa aplicable en la materia y señalada (a la cual me remito en merito a la brevedad) no surge la limitación que pretende invocar el contribuyente para excluir el pago de regalías; y que el planteo de prescripción no puede hallar favorable acogida dado que no se ha

Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO  
ABOGADA  
FISCALIA DE ESTADO

completado el plazo previsto en el Código Fiscal que resulta aplicable a las obligaciones que se encuentran bajo la órbita de la D.G.R. En suma, es criterio del Organismo recaudador que corresponde el rechazo del Recurso de Nulidad y Apelación interpuesto por el contribuyente, toda vez que no existen elementos que permitan revertir la postura fiscal.

A fs. 199 se encuentra agregada la Resolución N° 1412/2021-DGR, por la cual se declara formalmente admisible el Recurso de Nulidad y Apelación que nos ocupa.

A fs. 203/210 corre agregado el Dictamen N° 347/22-DGAL, en el que la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público concuerda con el criterio adoptado por la Dirección General de Rentas, por lo que entiende que corresponde el rechazo del recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución impugnada.

#### Conclusión

Del análisis de los presentes actuados se observa que se ha dado debido cumplimiento a todas las etapas del procedimiento administrativo. Asimismo, el administrado ha tenido a su disposición las actuaciones para ejercer todas las defensas que considerare oportunas al ejercicio de sus derechos, por cuanto es posible afirmar que su derecho de defensa no se ha visto conculcado.

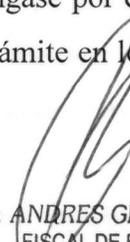
No se observan vicios en el acto atacado toda vez que el mismo se encuentra debidamente motivado y sustentado en las actuaciones obrantes en el expediente, por cuanto no encuentro sustento al planteo respecto de vicios formales efectuado por la firma, los cuales como se dijo precedentemente no han sido detallados.

En relación al planteo de prescripción, y en concordancia con lo expuesto por los letrados preopinantes entiendo que el mismo no puede hallar favorable acogida dado que no ha operado el plazo previsto en el Código Fiscal, siendo que éste resulta aplicable a las obligaciones que se encuentran bajo la órbita de la D.G.R.

Por lo expuesto, compartiendo el resolutorio y los argumentos vertidos por Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público (a los cuales me remito en razón de la brevedad), estimo corresponde rechazar al Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto por la firma YPF S.A.

En consecuencia téngase por cumplida la vista a esta Fiscalía de Estado, y dése continuidad al presente trámite en los términos del Artículo 73 del Código Fiscal.

FISCALIA DE ESTADO, 14 de julio de 2022.-

  
Dr. ANDRES GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO